



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESION DOBLE INTESTADA
Demandante	JUVENAL DE JESUS GIL OCHOA
Demandado	JUVENAL DE JESUS GIL ORTEGA Y ANA ESTHER OCHOA SUAREZ
Radicado	No. 05-001 31 10 001 – <u>2022-00657</u> 00
Asunto	Se rechaza la demanda por falta de competencia factor territorial y remite a Juzgados de Familia de Bello Antioquia.
Interlocutorio	Nº 26 de 2023

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de SUCESION DOBLE INTESTADA de los señores JUVENAL DE JESUS GIL ORTEGA y ANA ESTHER OCHOA SUAREZ, promovida por el heredero JUVENAL DE JESUS GIL OCHOA.

Rezan los artículos 22 y 28 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

...

9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios.”

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

...

12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios"

En la demanda bajo estudio, se ha podido corroborar que el último domicilio de los causantes fue el municipio de Bello-Antioquia, y que, según el relato de los hechos de la demanda, también fue ese municipio el que corresponde al asiento principal de sus negocios.

Así las cosas, conforme a las reglas de competencia por el factor territorial que fueron señaladas en aparte anterior, se concluye que el juez competente para el conocimiento de la presente demanda de sucesión intestada es el del último domicilio de los causantes que coincide con el del asiento principal de sus negocios.

Como consecuencia de lo expuesto se procederá con el rechazo de la presente demanda, y con el envío del expediente a los JUZGADOS DE FAMILIA DE BELLO ANTIOQUIA a través de la respectiva Oficina de Apoyo Judicial, a quienes corresponde la competencia para conocer de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de demanda de SUCESION DOBLE INTESTADA de los señores JUVENAL DE JESUS GIL ORTEGA y ANA ESTHER OCHOA SUAREZ, promovida por el heredero JUVENAL DE JESUS GIL OCHOA, por carecer este Despacho de competencia para conocer de la misma por el factor territorial.

SEGUNDO: ENVIAR esta demanda a los JUZGADOS DE FAMILIA DE BELLO ANTIOQUIA a través de la respectiva Oficina de Apoyo Judicial, a quienes corresponde la competencia para conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1065fb7ddb2b355cdc9a48f50365dea36b3864b6c5ac4285ce5fa9a579d002fa**

Documento generado en 19/01/2023 03:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>